



HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Depósito Legal TE 9 - 1958

JULIO DE 1959

NUM. 55

Día del Médico ASAMBLEA PROVINCIAL

Como estaba anunciado, el día 27 de junio se celebraron los actos en conmemoración de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro con gran brillantez y asistencia de colegiados de la capital y provincia. El Dr. Oliver, Presidente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, pronunció una conferencia en el Salón de Actos de la Jefatura Provincial de Sanidad. Con gran enjundia, habló a la numerosa concurrencia de LA CONQUISTA DEL CEREBRO, haciendo un amplio y brillantísimo examen de la Historia de la Medicina, glosándola con innumerables anécdotas, característica personal de su vasta cultura. Fué muy aplaudido.

A las diez de la noche y en el Hotel Turia, se sirvió una cena que estuvo muy concurrida y al final de la misma, se hizo entrega por el Presidente del Colegio, del pergamino que en nombre de todos los colegiados de la provincia se ofrece al Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Sanidad, don Francisco Marcos del Fresno. Entre ambas personalidades, se cruzaron frases de cordial fraternidad que fueron muy aplaudidas por los numerosos asistentes al acto.

AVISO

Para general conocimiento de todos los colegiados, se hace saber, que esta HOJA INFORMATIVA, dejará de publicarse durante los meses de agosto y septiembre próximos. Si durante este tiempo surgiese alguna noticia de interés para los colegiados, se comunicaría por medio de circulares u otro medio cualquiera, pero en todo momento se les tendrá informados de la actualidad sanitaria nacional

Como se anunció en esta HOJA INFORMATIVA, el pasado día 20 de Junio, se celebró la Asamblea Provincial, al objeto de dar a conocer a todos los compañeros de la provincia, las diferentes ponencias que habrían de discutirse en la Asamblea de Presidentes a celebrar en Madrid el día 23 del mismo mes. Entre ellas, se dió lectura a una presentada por la Comisión que previamente había designado el Consejo General de Colegios Médicos; asimismo fueron leídas otras de diferentes Colegios Provinciales y, un voto particular formulado por el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, doctor Martín Calderín.

Ampliamente discutidas todas ellas, la Asamblea Provincial se inclinó por la aprobación de la ponencia oficial de la Comisión designada por el Consejo General y, a resultas de las modificaciones que pudieran surgir en la citada Asamblea de Presidentes.

Designado por este Colegio Oficial de Médicos don Fernando López Giménez, Presidente de Sección Colegial del S. O. E., para asistir a la Asamblea de Presidentes en Madrid, a su regreso, da cuenta de la misma, que en líneas generales es lo siguiente:

A las 10 horas del citado día 23 y en los locales del Consejo General de Colegios Médicos, se reunieron los representantes provinciales para discutir las diferentes ponencias, así como el voto particular del doctor Calderín.

Previamente y antes de pasar a dicha discusión, tuvimos la grata sorpresa de que nuestro Director General doctor García Orcóyen, vino a presidir esta primera parte de la sesión y, al mismo tiempo nos dirigió la palabra para expresar cual era la posición del Ministerio de la Gobernación y la Dirección

General de Sanidad con respecto al plan de puesta en marcha del Seguro de los autónomos que empezará a funcionar a primeros del mes de octubre del corriente año, así como, si más adelante se ampliara dicho Seguro, en el llamado Plan Nacional de Seguridad Social. El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad nos dice, que, la posición del Ministerio de la Gobernación ha recavado la dirección, administración y puesta en marcha de dicho Seguro a través de los Organismos rectores Médicos, tales como la Dirección General de Sanidad, Consejo General y Colegios Oficiales de Médicos Provinciales; dicha posición administrativa, fué aprobada por aclamación de todos los asistentes. A continuación, el Presidente del Consejo General de Colegios Médicos, doctor Crespo Alvarez, nos dice que, habiendo sido pedida una audiencia especial de todos los Presidentes de Colegios Médicos de España, al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, amablemente la había concedido, para cuyo objeto debíamos trasladarnos a los locales del citado Ministerio.

En este departamento ministerial, fuimos recibidos cordialmente por el Excmo. Sr. Ministro D. Camilo Alonso Vega, el cual, después de saludar a todos los Sanitarios españoles, nos estuvo hablando durante una hora y cuarenta y cinco minutos. Desde luego, durante este tiempo que fué dedicado a la Sanidad y Sanitarios del país, no podemos hacer una relación detallada de cuantas cosas nos dijo, pero sí hay que hacer constar que nuestro Ministro se encontraba ampliamente informado y enterado de todos los problemas que nos afectan. En su amplia disertación hizo gran hincapié en resaltar que los Médicos y demás sanitarios,

exclusivamente del Ministerio de la Gobernación, que a dicho organismo es al que tenemos que recurrir cuando tengamos algún problema, que la clase Médica sabiendo pedir y siempre guiados por un espíritu de cordialidad y ponderación, él cree que no se nos puede negar, ya que dentro del ámbito social del país, los médicos son la primera avanzada e imprescindible al mismo tiempo para la satisfacción y bienestar de todos los españoles. Terminando con un saludo afectuoso para todos los asistentes y al mismo tiempo haciendo preguntas a cada uno de los compañeros que allí estábamos.

Terminada la visita al Excelentísimo Sr. Ministro, volvimos nuevamente a los Locales del Consejo General, donde nuevamente nuestro Ilmo. Sr. Director General, volvió a dirigirnos la palabra, al objeto de exponernos algunos de los puntos en proyecto. dado el caso que la Dirección General y demás Organismos rectores de las Clases Sanitarias, sean encargados de la puesta en marcha del Seguro que a través de las Cooperativas del Campo se ha de implantar en breve. Por algunos de los asistentes se hacen ciertas sugerencias al Dr. García Orcoyen, a las cuales contesta con la mayor amplitud posible.

Por lo avanzado de la hora, que son las 15, se citó por el señor Presidente del Consejo General, para que continuara dicha sesión a las 18 horas al objeto de poner a discusión las distintas ponencias, objeto de la reunión que se estaba celebrando.

Resumiendo, esta reunión sin temor a equivocarme, puedo decir que es la más importante que en los últimos tiempos ha celebrado la Clase Médica. Creo que su importancia es debida a que también es de suma importancia para todos los profesionales en los momentos que atravesamos, previniendo lo que tiene que ocurrir de aquí a octubre próximo.

Nunca jamás se había pensado que en nuestra profesión fuera casi totalmente socializada en España, y digo esto, porque hace muchos años que venían pensando

que las socializaciones en la práctica han sido un fracaso, llevando a los pueblos que lo han intentado a un desastre de tipo económico. Pero esta cuestión, a pesar de su importancia para nosotros, no la quiero estimar solamente desde un punto de vista social, que para las clases Sanitarias es una verdadera transformación.

Debemos estudiarla mirando a otros puntos de vista que más tienen que ser de tipo económico-social.

La implantación de esta nueva modalidad del Seguro, o sea, en personas autónomas y propietarias, abarcará en algunas provincias de España a la casi totalidad de sus habitantes, lo cual supone un movimiento de capitales de suma importancia.

Por ello y dándose cuenta de que las Clases sanitarias, son las más afectadas y encontrando la máxima atención a nuestros problemas en el Ministerio de la Gobernación hemos sido alentados por la autorizada voz del Excmo. Sr. Ministro para seguir lo que se nos indique a través de la Dirección General de Sanidad.

Nunca en nuestra vida, habíamos oído a los que dirigen la política sanitaria tanto en el Ministerio como en la Dirección General de Sanidad y Consejo, opiniones tan unánimes y comprensivas para todos nuestros problemas; tan es así que se habló incluso de solicitar que la Dirección de estos nuevos seguros, sea llevada a través del Ministerio de la Gobernación con la colaboración de la Dirección General de Sanidad, Consejo General y Colegios.

Esta petición que fué unánimemente aceptada por aclamación, nos tiene que hacer pensar que las personalidades que hoy representan a los sanitarios españoles, experimentan en su propia carne la intranquilidad de nuestros propios problemas, y que por consiguiente, contraen una gran responsabilidad ante la Clase, dada las funciones y cargos que desempeñan, que en manera alguna pueden dejar de cumplir, so pena, de ser repudiados por todos.

Tenemos pues, que estar muy alertas este verano, que tan caluroso se nos presenta, porque de aquí a octubre ya queda poco, y antes de esa fecha tiene que clasificarse y concretarse nuestros problemas profesionales.

Al parecer empiezan a darse cuenta ciertos sectores, y a convencerse de que, la Clase Médica representa y pesa mucho en el país a pesar y por ende de la plétora y otros inconvenientes que no es necesario citar.

CONCLUSIONES APROBADAS EN LA ASAMBLEA

Primera.—El Seguro Obligatorio de Enfermedad, con su modalidad asistencial actual, debe quedar limitado a los trabajadores por cuenta ajena y eventuales del campo, con el tope económico de 40 mil pesetas por todos conceptos ya determinado por la Corporación, dando efectividad a las peticiones que el Cuerpo Médico tiene formuladas ante la Superioridad y con absoluto respeto a los legítimos derechos de sus actuales médicos.

Segunda.—Para cualquier ampliación de los Seguros Sociales en aquella faceta que afecta a la Clase, ampliación prevista (Mutualidad Agropecuaria) o que pueda ser formulada posteriormente (Seguridad Social), la Corporación Médica estima de absoluta necesidad hacer aplicación del principio de la libre elección de médico, pago por acto facultativo con tarifas mínimas aprobadas por la Corporación, en paridad constante con el coste de la vida, entendidas como seguro de aportación económica que respete el libre entendimiento directo entre asegurado y profesional. De esta fórmula se exceptúa la medicina general que seguirá su sistema tradicional de iguala.

Tercera.—Los apartados anteriores presuponen el criterio de la Corporación Médica de reafirmar su apoyo a la obra de la Seguridad Social con base en dos sistemas diferentes: Colaboración a un seguro de protección para el débil económico y actuación profesional libre dentro de otra organización basada en la cobertura económica del riesgo para los que rebasan aquellas condiciones.

Cuarta.—Estos considerando presuponen; si la Seguridad Social se establece, la denuncia del actual sistema y bases de trabajo de las entidades de asistencia médica colectiva, que habrán de adaptarse en un todo a las normas anteriormente establecidas. Para ello, la Corporación Médica elaborará la fórmula precisa que asegure el respeto a los derechos económicos adquiridos por los médicos que componen sus actuales cuadros facultativos.

Quinta.—La Corporación para su máxima colaboración para el desarrollo de esta fórmula asistencial.

DISPOSICIONES OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1959 por la que se desarrolla el Decreto de 5 de septiembre de 1958, por el que se dictaban normas para la estructura y funcionamiento del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento del Decreto de 5 de septiembre de 1958 precisa desarrollarse la estructura orgánica del Servicio Nacional de Seguridad Social Agraria, inspirándose en los propósitos de lograr su máxima igualdad y dotarle de medios y facilidades para que pueda cumplir las directrices del Gobierno y del Ministerio de Trabajo en la realización de la seguridad social campesina, teniendo en cuenta las singularidades que ofrece el medio rural y recogiendo, por consiguiente, la diversificación de matices que éste ofrece con elasticidad administrativa y la conveniente descentralización funcional, siempre sin mengua del criterio de unidad y las exigencias de una racionalización que exige se coordine este Servicio con los restantes Organismos de la Previsión social española.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Seguridad Social Agraria se organizará y regulará de acuerdo con las presentes normas. A efectos de denominación abreviada, en esta Orden se utilizará solo la palabra Servicio.

Art. 2.º El Servicio, dentro de la Dirección General de Previsión es el instrumento estatal en cuanto a:

1. Desarrollo de la Seguridad Social Agraria, proponiendo al Ministerio las normas y medidas oportunas al efecto.
2. Acción asistencial y formativa en el medio rural.
3. Organismo de ejecución del Ministerio de Trabajo para ordenación, inspección y demás funciones que a él competen respecto a la

Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

4. Centro consultivo tanto para el Ministerio como para la Mutualidad y demás Organismos de Previsión Agraria.

5. Todos los demás asuntos que específicamente le encomiende el Ministerio de Trabajo relacionados con la Seguridad Social Agraria.

Art. 3.º A las funciones que al Servicio le asigna la Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1958 se adscribirán todas las que resulten del desarrollo del Decreto 613/1959 de creación de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria, de 23 de abril del mismo año.

Entre estas últimas se entenderán comprendidas las de:

a) Proponer al Ministerio de Trabajo la aprobación o modificación de los Estatutos de la Mutualidad y demás disposiciones convenientes para el cumplimiento de los fines encomendados a dicha Entidad.

b) Proponer a la Dirección General de Previsión o al Ministerio de Trabajo, en su caso, las resoluciones e instrucciones necesarias y las aclaraciones e interpretaciones que estimen oportunas sobre los Estatutos o disposiciones de carácter general que afecten al desarrollo de la Mutualidad, que en todo caso serán de obligado cumplimiento para esta última.

c) Estudiar y preparar el proyecto de concierto entre la Mutualidad y el Instituto Nacional de Previsión para desarrollo de los Seguros Sociales Obligatorios en el campo, de acuerdo con las normas de aplicación del Decreto que crea aquella Institución.

d) Someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo el proyecto de convenio para regular la compensación que en favor del Instituto Nacional de Previsión ha de ofrecer la Mutualidad como consecuencia de obligaciones anteriores derivadas de los Seguros Sociales en la Rama Especial Agropecuaria

e) Vigilar e inspeccionar la or-

ganización y funcionamiento de la Mutualidad, conocer de sus acuerdos y proponer la suspensión de su efectividad cuando no se ajusten a las disposiciones e instrucciones vigentes, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

f) Calcular y fijar las reservas de esta Institución y autorizar las inversiones que realicen de acuerdo con lo legislado y orientaciones del Servicio.

g) Formular los presupuestos del Servicio y proponer las formas de procedimiento administrativo y contable por la que ha de regirse la Mutualidad, informando e interviniendo los presupuestos y cuentas.

h) Entender en los recursos que puedan presentarse contra los acuerdos de los Organismos de gobierno de la Mutualidad, proponiendo su resolución a la Dirección General cuando por naturaleza de los mismos no sean competentes para ello las Delegaciones Provinciales de Trabajo o Magistraturas de Trabajo.

i) La jefatura del personal de las distintas Dependencias del Servicio y de la Mutualidad; proponer los nombramientos y los ceses por causa justa y la concesión de premios e imposición de sanciones; proponer las retribuciones y demás condiciones relativas a la prestación de servicios del personal.

j) Estudiar y proponer a la Superioridad los conciertos y demás convenios con la Organización Sindical y mantener con ésta las relaciones que exija el desarrollo de las distintas facultades que competen, respectivamente, al Estado y a dicha Organización Sindical.

Art. 4.º Para el desempeño de las funciones y facultades a que se refiere el artículo anterior, el Servicio tendrá la siguiente estructura:

1. Subdirector general Jefe del Servicio.
2. Secretario General del Servicio.
3. Sección Técnica y Estudios.
4. Sección Actuarial-Estadística.
5. Sección de Prestaciones de Servicios.
6. Sección de Prestaciones de Servicios

7. Sección Financiera.

8. Sección de Inspección.

Las Secciones se subdividirán en los Negociados convenientes, pudiendo un solo funcionario desempeñar simultáneamente la jefatura de dos de los Organismos indicados.

Art. 5.º Al Subdirector de Seguridad Social Agraria, como Jefe del Servicio y a las órdenes directas del Director general de Previsión, le corresponde ejercer el mando y representar al Servicio en nombre del Ministerio de Trabajo dictando o trasladando las normas precisas para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas. Tendrán específicamente a su cargo:

1. Asegurar la realización de los fines del Servicio y proponer o adoptar, en su caso, las medidas que estime convenientes a tal fin.

2. Realizar en nombre del Ministerio, y con sujeción al régimen jurídico-administrativo de éste, actos y celebrar contratos que se requieran en el desarrollo de sus funciones, siempre que esta potestad no sea atribuida por las Leyes a otra autoridad o Institución.

3. Organizar las Dependencias del Servicio, atribuir el personal necesario a las funciones correspondientes y fijar la estructura y funcionamiento de los Negociados.

4. Estudiar, proponer y adoptar, según corresponda, las medidas convenientes sobre la política de inversiones de los fondos de la Seguridad Social Agraria que se acumulen en la Mutualidad Nacional, de acuerdo con las normas en vigor.

5. Formular los presupuestos del Servicio e intervenir en la formación de los presupuestos de la Mutualidad, de conformidad con los cálculos actuariales.

6. Ordenar, tutelar y fiscalizar todos los Organos de la Mutualidad y los actos y servicios de la misma.

7. Redactar anualmente una Memoria de resultados del año anterior y formular el plan de trabajo para el siguiente.

8. Cuantas otras facultades se le atribuyan por las demás disposiciones del Ministerio.

Art. 6.º A las inmediatas órde-

nes del Subdirector general de Seguridad Social Agraria actuará un Secretario general del Servicio, al cual corresponderá:

a) Sustituir al Subdirector general en sus ausencias y despachar por delegación suya los distintos asuntos de trámite y aquellos otros que sin tener este carácter le encomienda el Subdirector general de Seguridad Social Agraria.

b) Dirigir las cuestiones de personal en cuanto a concursos, expedientes, plantillas, escalas, reclamaciones e incidencias,

c) Ejercer la Jefatura de la Sección de Asuntos Generales.

La propuesta de nombramiento de Secretario general corresponde al Subdirector general.

Art. 7.º A los efectos indicados en el artículo 6.º, la Secretaría General del Servicio tendrá la siguiente estructura:

1. Negociado de Asuntos Generales.

2. Negociado de Divulgación y Propaganda.

3. Negociado de Asesoramiento Técnico-Jurídico.

Art. 8.º El Negociado de Asuntos Generales tendrá a su cargo cuanto se refiere a la organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales del Servicio y al régimen interno de éste, como así también los asuntos de personal y la coordinación entre las distintas unidades administrativas del Servicio.

El Negociado de Divulgación y Propaganda asumirá la orientación técnica de las publicaciones que realice el Servicio, la difusión de cuantas emisiones de carácter propagandístico tiendan a la educación social en materia de previsión agraria y divulgación de la seguridad social en el campo a través de medios periodísticos y otros que se habiliten.

El Negociado de Asesoramiento Técnico-Jurídico tiene como funciones:

a) Conocer e informar preceptivamente en los proyectos, resoluciones y circulares que emanen del Servicio cuando creen modifiquen o extingan situaciones jurídicas de la Mutualidad o personas y Organismos con ella relacionados.

b) Ejercer las mismas funcio-

nes en cuanto a la interpretación de las disposiciones legales que afecten al Servicio o a las Instituciones de él dependientes.

c) Intervenir en los actos y contratos que hayan de formalizarse documentalmente por el Servicio.

d) Informar y asesorar a la Subdirección del Servicio en los recursos cuyo trámite corresponda a la misma.

e) Asistencia técnica en los procedimientos contenciosos que afecten a la Mutualidad.

Art. 9.º Sin perjuicio de los reajustes que aconsejan el posterior desenvolvimiento del Servicio, las Secciones se constituirán con el cometido y composición que a continuación se detallan.

1. Sección Técnica de Estudios.—Se le confía la elaboración de proyectos, prospecciones sociológicas, estudio de normas y asesoramiento económico y social del Servicio. Se organizará administrativamente en las Secciones que resulten precisas para:

a) Elaborar los proyectos de cuantas disposiciones afecten al desarrollo del Servicio o extensión de los Servicios de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

b) Organizar las reuniones, Congresos o conferencias que puedan promover o desarrollar los estudios y conocimientos de la seguridad social agraria.

c) Conocer y recopilar los sistemas extranjeros doctrinales y legislativos de la seguridad social y de la previsión agraria en todas sus formas.

d) Promover las iniciativas y trabajos de capacitación social y fomentar el desarrollo de cursos y conferencias para el estudio y difusión de los temas y problemas de la seguridad social agraria.

e) Asesorar en las materias propias de la competencia del Servicio.

f) Mantener las relaciones del Servicio con organismos o entidades análogas del extranjero.

2. Sección Actuarial y Estadística.—Tendrá a su cargo la recopilación de datos, observaciones, elementos de información y estadísticas laborales agrícolas que se precisen, así como el estudio y asesoramiento sobre las bases actuaria-

les de los seguros y previsión agropecuarios.

3. Sección de Prestaciones de Servicio.—Le corresponde, en relación con las distintas organizaciones de la seguridad social, vigilar el desarrollo de las prestaciones de medicina, farmacia y cualesquiera otros Servicios en los distintos seguros sociales agrarios. Actuará dividida en los Negociados convenientes.

La Sección habrá de someterse a las normas generales que en la materia se dicten para los distintos seguros y tendrá a su cargo específicamente estudiar y proponer conciertos con entidades oficiales y particulares que practiquen prestaciones médicas, farmacéuticas o de cualesquiera otros servicios y la propuesta de las normas especiales para aplicación de las generales al campo, tanto en su aspecto técnico como económico y administrativo.

También le compete la ordenación e inspección de la Mutualidad Nacional Agraria en lo referente a las actividades de tal entidad relacionadas con servicios de esta naturaleza.

4. Sección de Prestaciones Económicas.—Se atribuye a esta Sección:

a) Mantener la necesaria relación con los Servicios administrativos de la Mutualidad a quienes corresponda entenderse en las distintas prestaciones, a excepción del Seguro de Enfermedad.

b) Conocer e informar sobre las circulares e instrucciones que para la ejecución de las disposiciones emanadas del Ministerio o del Servicio curse la Mutualidad en cuanto afecta a estos puntos.

c) Obtener a través de la Sección de Inspección los informes emitidos por ésta en cuanto a la práctica de estas prestaciones.

d) Proponer a la Subdirección del Servicio las normas y medidas más aconsejables para el desarrollo de estas prestaciones.

e) Informar en los expedientes promovidos por los mutualistas cuya resolución corresponde al Servicio.

Esta Sección, para su mejor desenvolvimiento, se constituirá en los siguientes Negociados: Subsidio, Pensiones y Asistencia Económica

A través del Negociado de Pensiones se mantendrá relación con el Instituto Nacional de Previsión en cuanto concierne a las obligaciones contraídas por este último respecto a los seguros de Vejez, Invalidez y Subsidio de Viudedad.

5. Sección Financiera.—Ejercerá la administración, contabilidad e intervención del Servicio y desarrollará las normas de administración y contables que ha de seguir la Mutualidad. Se subdividirá en los Negociados que resulten precisos para asegurar la perfecta realización de:

a) Confección, tramitación y ejecución de los presupuestos del Servicio.

b) Elaborar las normas de contabilidad aplicables a la Mutualidad; examen y censura de las cuentas, Memorias, balances, inventarios, etc., de esta última.

c) Administración del patrimonio del Servicio.

6. Sección de Inspección.—A esta Sección corresponderá:

a) La inspección a las Delegaciones Provinciales del Servicio y la organización y dirección de esta misma función en las distintas esferas de actuación de la Mutualidad.

b) Vigilar y examinar todas las operaciones que realice la Mutualidad en cumplimiento de lo previsto en sus Estatutos y demás normas aplicables a su desarrollo, sin menoscabo de la competencia específica de la Inspección Técnica de Previsión Social.

c) Elevar a la Jefatura del Servicio los informes obtenidos y proponer las actuaciones pertinentes.

d) Instruir los oportunos expedientes cuando los resultados de la Inspección así lo requieran.

Art. 10. Se faculta al Servicio para establecer Delegaciones provinciales y aquellas locales que se estimen precisas para el mejor desenvolvimiento del mismo.

Art. 11.—Las Delegaciones del Servicio funcionarán en las provincias que el Ministerio señale bajo la inmediata responsabilidad de un Delegado provincial, al que corresponden los siguientes deberes y facultades:

a) Asumir la representación del Servicio en cada provincia ante los Organismos estatales de la Administración provincial y local, Corporaciones públicas, Organización Sindical y otras Entidades o Instituciones.

b) Ejecutar los acuerdos, normas e instrucciones de que se les dé traslado, para su cumplimiento,

del Servicio Nacional.

c) Elevar a la Subdirección General las propuestas y sugerencias que estime convenientes y realizar los estudios, informes y actividades que le encomiende dicha Subdirección.

d) Ejercer directamente la inspección provincial de la seguridad social agraria y corregir los defectos y anomalías que pudieran producirse, bien por sí mismo o bien dando cuenta a la Subdirección General del Servicio, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

e) Informar en todas las incidencias o reclamaciones que se susciten sobre el personal y la asistencia sanitaria, asegurados, beneficiarios y entidades colaboradoras de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria.

f) Velar porque las Delegaciones provinciales y locales de la Mutualidad actúen como verdadero instrumento eficaz para hacer llegar a todos los trabajadores campesinos de su jurisdicción los beneficios de la entidad.

g) Recoger las quejas, aspiraciones y propuestas de las representaciones sociales y económicas de las Hermandades de Labradores y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias en cuanto se refiere a las funciones de su competencia.

h) Resolver aquellos asuntos que específicamente sometan a su jurisdicción los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Agraria y aquellos otros que por disposiciones del Ministerio o del propio Servicio se le encomienden.

El Delegado provincial del Servicio, sin mengua de su contacto con la Subdirección General, se hallará subordinado al Delegado provincial de Trabajo, como representante del Ministerio.

Art. 12. El Servicio podrá adoptar, previa autorización de la Dirección General de Previsión, en forma de circulares, instrucciones y resoluciones, las medidas que se refieran tanto para su mejor funcionamiento como para el de la Mutualidad. A los indicados efectos, se otorgan a la Subdirección del Servicio las facultades precisas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

HOJA INFORMATIVA

DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TERUEL

Sr. D. _____

MEDICO
